

Información Pública 	ACTA DE REUNIÓN		Código: DES-FT001
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión: 001
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

No.	TEMA	LUGAR	FECHA	HORA	
				INICIO	FIN
3	Comité Institucional de Coordinación de Control Interno	Teams	25/08/2022	10:00 a.m.	11:50 a.m.
ORDEN DEL DÍA					
1. Verificación del quorum					
2. Lectura del acta anterior – Compromisos					
3. Decisión sobre las no conformidades establecidas en el Informe Preliminar de Auditoría Interna al Proceso de Control Disciplinario					
4. Propositiones y varios					
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CONVOCADOS	INVITADOS	ASISTIÓ	
				SI	NO
1.	MÓNICA OSPINA LONDOÑO Directora General	X		X	
2.	CIRO GONZÁLEZ RAMÍREZ Secretario General	X		X	
3.	ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT Jefe Oficina Asesora Jurídica	X		X	
4.	LUIS ALBERTO COLORADO ALDANA Jefe Oficina Asesora de Planeación	X		X	
5.	SERGIO ANDRÉS SOLER ROSAS Director de Tecnología e Información	X		X	
6.	NATALIA GONZÁLEZ GÓMEZ Director de Evaluación	X		X	
7.	OSCAR ORTEGA MANTILLA Dirección de Producción y Operaciones	X		X	
8.	CARLOS RICARDO MENDIETA PINEDA Asesor Dirección General		X	X	
9.	ANGELA MARIA CASTILLO Contratista Secretaría General – Control Interno Disciplinario		X		
10.	ADRIANA BELLO CORTÉS Jefe Oficina de Control Interno	X		X	
11.	GLORIA ANDREADURÁN LIZCANO Profesional Oficina de Control Interno		X	X	
12.	LENYSOL ARIZA LOZADA Contratista Oficina de Control Interno		X	X	
13.	DAVID POSADA DAZA Judicante Oficina de Control Interno		X		
14.	JANNETH TORRES OSPINA Contratista Oficina de Control Interno		X	X	

Información Pública 	ACTA DE REUNIÓN		Código: DES-FT001
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión: 001
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

TAREAS Y COMPROMISOS ANTERIORES						
No.	ACCIÓN	RESPONSABLE	PLAZO	SEGUIMIENTO	FINALIZADO	
					SI	NO
	N.A					
DESARROLLO						
<p>De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.21.1.6, del Decreto 648 de 2017 sobre las funciones del Comité Institucional de Coordinación de control Interno de las entidades públicas, así como en la Resolución ICFES 356 DE 2017, por la cual se regula y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto, y previa citación de la Secretaría Técnica del Comité, a continuación, se presenta el resumen de la sesión número tres (3) de 2022 del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.</p> <p>1) Verificación de quórum</p> <p>Se inicia la reunión, con la presencia de los colaboradores arriba señalados, quienes conforman quórum válido para deliberar y decidir, de conformidad con lo establecido en la Resolución 356 de 2017.</p> <p>2) Lectura del Acta anterior – Compromisos</p> <p>La jefe de la Oficina de Control Interno manifiesta que hay un compromiso del acta de la reunión anterior los cuales se dejan registrados en el apartado “TAREAS Y COMPROMISOS ANTERIORES”.</p> <p>3) Decisión sobre las no conformidades establecidas en el Informe Preliminar de Auditoría Interna al Proceso de Control Disciplinario.</p> <p>A continuación, Adriana Bello Cortés manifiesta a los miembros del Comité que teniendo en cuenta una de las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, señalada en el literal e) de la Resolución 357 de 2017, la cual consiste en servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna, se presentan ante esta instancia las no conformidades que durante la reunión de cierre de Auditoría al proceso de Control Disciplinario, no fueron aceptadas por parte del líder del proceso, Secretario General en su calidad de operador disciplinario, correspondientes a las No Conformidades No. 1,3,4,5 y 6 del informe preliminar de Auditoría al Proceso de Control Disciplinario.</p> <p>Ante esta situación la Dra. Ana María Cristina de la Cuadra señala en primera instancia que es importante diferenciar el incumplimiento de las normas por parte del servidor público de manera interna, del incumplimiento de las normas de cara al administrado, que es la persona común. El servidor público al incumplir una norma, se vería avocado a una investigación disciplinaria, pero si el incumplimiento infringe derechos de un tercero, es decir de un administrado, además de hablarse de un proceso disciplinario, también podría hablarse de un proceso penal por prevaricato.</p> <p>Así mismo, señala que se debe tener presente el objetivo de las notificaciones de los actos administrativos, el cual consiste en informar al administrado de las decisiones de la administración para que éste pueda ejercer su derecho de defensa. Estas notificaciones tienen unos términos de ley, no obstante, el fin último, es que el administrado pueda hacer uso de su derecho de contradicción. En ese orden de ideas pregunta al proceso de Control Disciplinario si alguno de los procesos prescribió, a lo que Ángela Castillo manifiesta que ninguno ha prescrito.</p>						

Información Pública 	ACTA DE REUNIÓN		Código: DES-FT001
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión: 001
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

La Dra. Ana María retoma la palabra resaltando que a pesar de que no se realicen las notificaciones en los términos establecidos en la ley para su realización, el verdadero objetivo es que se entere al administrado de las decisiones para que pueda ejercer sus derechos, lo cual en estos procesos se cumplió y los procesos siguen activos, según lo informado por parte de Angela Castillo.

De otra parte, sugiere que no se hable de no conformidad, sino una recomendación en cuanto a la observancia en el cumplimiento de los términos de las notificaciones. Así mismo, sugiere que para estos casos no se puede hablar de una acción de mejora, por cuanto la ley se cumple o no, y no existiría una acción de mejora con unos pasos para el cumplimiento de la ley.

Acto seguido toma la palabra la Directora General, Dra. Mónica Ospina, señala que se encuentra de acuerdo con lo manifestado por parte de la Dra. Ana María Cristina de la Cuadra. Además señala que el tema es muy jurídico, por lo que recomienda que los miembros se acompañen de sus abogados para la comprensión de los temas expuestos, sugerencia a la que se suman Sergio Andrés Soler, Natalia González y Oscar Ortega.

La Dra. Ana María Cristina de la Cuadra, jefe de la OAJ sugiere que se realice la lectura de las no conformidades y escuchar los argumentos por parte del proceso de Control Disciplinario para poder en otra sesión tomar las decisiones respectivas

Toma la palabra Adriana Bello Cortés, Jefe de la Oficina de Control Interno, quien manifiesta que en las Auditorías de Gestión, como las que realiza la Oficina de Control Interno solo existen tres tipos de hallazgos. 1. Fortalezas; 2. Oportunidades de Mejora y 3. No Conformidades. Una No conformidad es el incumplimiento a una norma interna o externa; las oportunidades de mejora son esas recomendaciones que realiza la Oficina de Control Interno frente a la eficiencia en el uso de los recursos o frente a algún riesgo que se evidencia en el proceso y que se pueda alertar. Es decir que, si se determina que hubo incumplimiento, no se puede dejar como una Oportunidad de Mejora, porque se estaría incumpliendo el procedimiento de Auditoría Interna. Por tal razón, para el caso en estudio, la decisión que debe tomar el Comité debe ser retirar la No Conformidad o mantenerla.

En ese orden de ideas, se procede con la lectura de cada una de las no conformidades, en los siguientes términos:

“No Conformidad No. 1. Una vez efectuado el análisis integral de la respuesta presentada por parte de Secretaría General a la que pertenece el equipo de trabajo de Control Disciplinario, **se modifica el encabezado de la No Conformidad, en el sentido de señalar que la misma se configura al no dar cumplimiento al término de comunicación de los autos interlocutorios, correspondiente a un (1) día,** de conformidad con lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 734 de 2002, el cual señala lo siguiente: **“ARTÍCULO 103. Notificación de decisiones interlocutorias. Proferida la decisión, a más tardar al día siguiente se libraré comunicación con destino a la persona que deba notificarse;** si esta no se presenta a la secretaria del despacho que profirió la decisión, dentro de los tres días hábiles siguientes, se procederá a notificar por estado o por edicto, salvo en el evento del pliego de cargos. En la comunicación se indicará la fecha de la providencia y la decisión tomada”. (Negrilla y subrayado fuera de texto). Lo anterior, teniendo en cuenta que, en los expedientes relacionados a continuación, tal y como se informó por parte del auditado a folios 7 (reverso), 8, 9 y 10, del documento de respuesta, la comunicación de los respectivos actos interlocutorios se realizó pasados varios días de la fecha de expedición de dichos actos-

Los expedientes en los que se evidenció tal incumplimiento son los siguientes:

Expediente 062 de 2018:

Actuación	Fecha	Días	Responsable
Auto 004	27/12/2021	-	Segunda Instancia
Comunicación y notificación al investigado	29/12/2021	2	Segunda Instancia

Información Pública 	ACTA DE REUNIÓN		Código: DES-FT001
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión: 001
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

Actuación	Fecha	Días	Responsable
Auto 008	24/01/2022	-	Primera Instancia
Comunicación y notificación al investigado	16/02/2022	17	Primera Instancia

Actuación	Fecha	Días	Responsable
Auto 030	10/03/2022	-	Primera Instancia
Comunicación y notificación al investigado	14/03/2022	2	Primera Instancia

Actuación	Fecha	Días	Responsable
Auto que resuelve recuso de queja	25/04/2022	-	Segunda Instancia
Remisión a la Primera Instancia	27/04/2022	2	Segunda Instancia
Comunicación y notificación al investigado	04/05/2022	5	Primera Instancia

Expediente 012 de 2021.

Actuación	Fecha	Días	Responsable
Auto 167	21/09/2021	-	Primera Instancia
Comunicación y notificación al investigado	15/10/2021	18	Primera Instancia

Expediente 038 de 2021.

Actuación	Fecha	Días	Responsable
Auto 203	29/11/2021	-	Primera Instancia
Comunicación al investigado	04/01/2022	25	Primera Instancia

Actuación	Fecha	Días	Responsable
Auto 020	18/02/2022	-	Primera Instancia
Comunicación y notificación al investigado	23/03/2022	22	Primera Instancia

La Dra. Ana María Cristina jefe de la OAJ, frente a este punto pregunta si los procesos precluyeron, o si se presentaron reclamaciones por parte de los administrados, a lo cual Angela Castillo contratista de Control Disciplinario manifiesta que no se presentó nada al respecto.

Así mismo, Ángela Castillo y el Dr. Ciro González en su calidad de operador disciplinario, manifestaron que en ningún momento se vieron vulnerados los derechos de defensa y contradicción de los investigados, a quienes siempre se les garantizaron sus derechos. Así mismo, explican que en materia disciplinaria las actuaciones no son preclusivas.

No conformidad 03: Una vez efectuado el análisis integral de la respuesta presentada por parte de Secretaría General a la que pertenece el equipo de trabajo de Control Disciplinario, **se modifica el encabezado de la No Conformidad, en el sentido de señalar que la misma se configura al no dar cumplimiento al término para resolver el recurso de apelación, correspondiente a cuarenta y cinco (45) días**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 171 de la Ley 734 de 2003, el cual señala que **“Artículo**

Información Pública 	ACTA DE REUNIÓN		Código: DES-FT001
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión: 001
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

171 de la Ley 734 de 2002: Trámite de la segunda instancia. “El funcionario de segunda instancia **deberá decidir dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso.** Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto”. (Negrilla y subrayado fuera de texto). Lo anterior, teniendo en cuenta que tal y como lo señaló el auditado a folio 11 (reverso), del documento de respuesta, la expedición del auto No. 004 del 27 de diciembre de 2021, por medio del cual se resolvió el recurso de apelación (Segunda instancia) en el expediente 062 de 2018, se profirió 93 días luego de la recepción del recurso, es decir, 48 días por fuera del término, establecido en el citado Artículo 171 de la Ley 734 de 2003.

instancia			
Auto 004 que resuelve recurso de apelación	27/12/2021	93	Segunda instancia

La Dra. Ana María Cristina jefe de la OAJ, frente a este punto pregunta si el proceso precluyó, o si se presentaron reclamaciones por parte del administrado, a lo cual Ángela Castillo contratista de control disciplinario manifiesta que no se presentó nada al respecto.

Así mismo, Ángela Castillo y el Dr. Ciro González en su calidad de operador disciplinario, manifestaron que en ningún momento se vieron vulnerados los derechos de defensa y contradicción del investigado, a quien siempre se le garantizó sus derechos. Así mismo, explican que en materia disciplinaria las actuaciones no son preclusivas.

No Conformidad 04: Una vez efectuado el análisis integral de la respuesta presentada por parte de Secretaría General a la que pertenece el equipo de trabajo de Control Disciplinario, **se modifica el encabezado de la No Conformidad, en el sentido de señalar que la misma se configura al no dar cumplimiento al término para remitir el recurso de queja al superior funcional de las copias pertinentes para resolver el recurso, correspondiente a dos (2) días,** de conformidad con lo establecido en el Artículo 118 de la Ley 734 de 2003, el cual señala que “**Trámite del recurso de queja.** “Dentro del término de ejecutoria de la decisión que niega el recurso de apelación, se podrá interponer y sustentar el recurso de queja. Si no se hiciere oportunamente, se rechazará. **Dentro de los dos días siguientes al vencimiento del término anterior, el funcionario competente enviará al superior funcional las copias pertinentes, para que decida el recurso**”. (Negrilla y subrayado fuera de texto). Lo anterior, teniendo en cuenta, que tal y como lo señaló el auditado a folio 12 del documento de respuesta, la remisión del expediente a la segunda instancia se realizó de manera extemporánea, esto es, pasados los dos (2) días señalados, por cuanto el Recurso de Queja fue presentado por el investigado el 16 de marzo de 2022, concedido mediante Auto No. 034 del 18 de marzo de 2022 y remitido al superior el 23 de marzo de 2022.

Toma la palabra el Dr. Carlos Mendieta asesor de la Dirección General quien manifiesta que el 18 de marzo es viernes y el lunes 21 de marzo era festivo. Por lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro del término establecido para la remisión del expediente al superior jerárquico, el día 21 de marzo de 2022 era un día festivo, los dos días señalados en la norma, se vencen el 23 de marzo de 2022, y se evidencia que efectivamente este día 23 de marzo fue remitido el expediente. Por lo anteriormente expuesto, la No conformidad **se retira en esta instancia del informe de auditoría.**

No Conformidad 05: Una vez efectuado el análisis integral de la respuesta presentada por parte de Secretaría General a la que pertenece el equipo de trabajo de Control Disciplinario, **se modifica el encabezado de la No Conformidad, en el sentido de señalar que la misma se configura al no dar cumplimiento al término para resolver el impedimento presentado, correspondiente a tres (3) días,** de conformidad con lo establecido en el Artículo 87 de la Ley 734 de 2022, el cual señala que: “**Procedimiento en caso de impedimento o de recusación.** “En caso de impedimento el servidor público enviará, inmediatamente, la actuación disciplinaria al superior, **quién decidirá de plano dentro de los tres días siguientes a la fecha de su recibo.** Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento de las diligencias. Cuando se trate de recusación, el servidor público manifestará si acepta o no la causal, dentro de los dos días siguientes a la fecha de su formulación, vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior. La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida”. (Negrilla y subrayado fuera de texto). Lo anterior, teniendo en cuenta que tal y

Información Pública 	ACTA DE REUNIÓN		Código: DES-FT001
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión: 001
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

como lo señaló el auditado a folio 13 del documento de respuesta, el Auto No. 002 del 22 de octubre de 2021, por medio del cual se resolvió el impedimento presentado por parte del Secretario General del Icfes como operador disciplinario y remitido a la Oficina Asesora Jurídica el 13 de octubre de la misma anualidad, fue resuelto por fuera del término establecido en el citado Artículo.

De la misma manera, se evidenció incumplimiento de lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 734 de 2003, por cuanto en el expediente no se evidenció la información solicitada en este, a saber: **“ARTÍCULO 85. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO. El servidor público en quien concurra cualquiera de las anteriores causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y si fuere posible aporte las pruebas pertinentes.”** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por parte de Control Interno Disciplinario el Dr. Ciro González, Secretario General manifiesta que, teniendo en cuenta que debido a que era supervisor del contrato se declaró impedido y escribió señalando la causa, sin embargo no aportó las pruebas debido a que el artículo 85 reza *“y si fuera posible aportar las pruebas pertinentes”*, es decir, que es facultativo la presentación o no de estas pruebas. Así mismo, la Dra. Ana María Cristina manifiesta que en razón a que se tiene la facultad de hacerlo o no hacerlo, sugiere no dejar esta no conformidad. En el mismo sentido, Carlos Mendieta comenta que con la manifestación de que es supervisor del contrato no es necesario presentar la pruebas ya que los documentos que reposan dentro de la entidad no deben ser aportados, puesto que su verificación se puede realizar al interior de la Entidad.

Ante esta No conformidad, la Dra. Adriana Bello manifiesta que la misma presenta dos escenarios, uno relacionado con el cumplimiento de términos y otro relacionado con la justificación y soportes para declarar el impedimento aducido en el proceso. Ante esta situación, y una vez analizada la situación en cuanto a la facultad de aportar pruebas para soportar el impedimento, **se realiza el retiro del segundo párrafo de la No conformidad, relacionado con el impedimento por parte del operador disciplinario.** Ahora bien, en relación con el primer párrafo de la No conformidad, se mantiene por parte de la Oficina de Control Interno.

No Conformidad 06: Una vez efectuado el análisis integral de la respuesta presentada por parte de Secretaría General a la que pertenece el equipo de trabajo de Control Disciplinario, **se modifica el encabezado de la No Conformidad, en el sentido de señalar que la misma se configura al no dar cumplimiento al término para comunicar a los quejosos el auto de archivo definitivo, correspondiente a un (1) día,** de conformidad con lo establecido en el Artículo 202 de la Ley 734 de 2003, que a la letra señala: **“Artículo 202 de la Ley 734 de 2002: Comunicación al quejoso. “Del auto de archivo definitivo y de la sentencia absolutoria se enterará al quejoso mediante comunicación acompañada de copia de la decisión que se remitirá a la dirección registrada en el expediente al día siguiente del pronunciamiento, para su eventual impugnación de conformidad con lo establecido en esta normatividad. (...)”** (negrilla fuera del texto original). Lo anterior, teniendo en cuenta que tal y como lo señaló el auditado a folios 14 (reverso) y 15 del documento de respuesta, las comunicaciones a los quejosos de los autos de archivo definitivo relacionados a continuación, se realizaron fuera del término establecido

Expediente	Auto de Archivo	Radicado de la Comunicación al Quejoso	Fecha de envío de la Comunicación al Quejoso	Días transcurridos entre la emisión del Auto y su Comunicación
029 del 2021	025 del 23 de febrero de 2022	202210019033	23/03/2022	19 días

Información Pública 	ACTA DE REUNIÓN		Código: DES-FT001
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión: 001
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

002 del 2021	148 del 20 de agosto de 2021	20210045185	01/09/2021	8 días
003 del 2021	151 del 26 de agosto de 2021	202110049757	09/09/2021	10 días
007 del 2021	153 del 31 de agosto de 2021	202110049760	09/09/2021	8 días
009 del 2021	166 del 21 de septiembre de 2021	202110056536 202110056537	05/10/ 2021	10 días
014 del 2021	200 del 25 de noviembre de 2021	No hay quejoso	No hay quejoso	N/A
015 del 2021	207 del 06 de diciembre de 2021	No hay quejoso	No hay quejoso	N/A
012 del 2021	019 del 18 de febrero de 2022	202210019024	23/03/2022	22 días
024 del 2021	215 del 16 de diciembre de 2021	202210000332	07 /01/ 2022	14 días
027 del 2021	028 del 25 de febrero de 2022	202210019027	23 /03/ 2022	17 días

La Dra. Ana María Cristina jefe de la OAJ, frente a este punto pregunta si los procesos precluyeron, o si se presentaron reclamaciones por parte de los administrados, a lo cual Ángela Castillo contratista de Control Disciplinario manifiesta que no se presentó nada al respecto.

Así mismo, Ángela Castillo y el Dr. Ciro González en su calidad de operador disciplinario, manifestaron que en ningún momento se vieron vulnerados los derechos de defensa y contradicción de los investigados, a quienes siempre se les garantizaron sus derechos. Así mismo, explican que en materia disciplinaria las actuaciones no son preclusivas.

De otra parte, frente a los casos en los que no se les comunicó a los quejosos, la Dra. Ana María Cristina, solicita a Ángela Castillo revisar esos casos contra expediente para determinar si hubo o no quejoso de acuerdo con lo enviado por la Procuraduría General de la Nación.

Por último, Adriana Bello Cortés manifiesta que se va a convocar a otra reunión y conforme al acta producto de este comité y del próximo se debe tomar las decisiones pertinentes para general el informe final de auditoría.

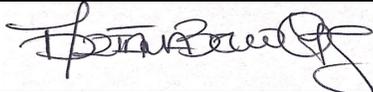
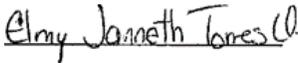
4) Proposiciones y varios

No se presentaron proposiciones ni varios.

Siendo las 11:45 a.m. del 25 de agosto de 2022 se da por terminada la sesión.

TAREAS Y COMPROMISOS DERIVADOS DE LA REUNIÓN			
No.	ACCIÓN	RESPONSABLE	PLAZO
1.	No se presentan compromisos		

Información Pública 	ACTA DE REUNIÓN		Código: DES-FT001
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión: 001
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES		
N/A		
APROBÓ		
NOMBRE Y APELLIDO	CARGO/ENTIDAD	FIRMA
MÓNICA OSPINA LONDOÑO	Directora General	
ADRIANA BELLO CORTÉS	Jefe Oficina de Control Interno	
ELABORÓ		
NOMBRE Y APELLIDO	CARGO/ENTIDAD	FIRMA
JANNETH TORRES OSPINA	Contratista Oficina de Control Interno	
LENYSOL ARIZA LOZADA	Contratista Oficina de Control Interno	